



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA**

### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua.

### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

### **Artículo 3º.-**

Están obligados al pago de la tasa, regulada en Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4º.-**

- a) El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, tiene establecido el suministro de agua potable a domicilio y algunas edificaciones del extrarradio a los que alcanza la red general de distribución.
- b) En el momento que las obras de infraestructura hidráulica en ejecución o que puedan ejecutarse posteriormente permitan el suministro a otros núcleos de población, por parte de este Ayuntamiento, las normas de esta Ordenanza les serán igualmente de plena aplicación.

### **Artículo 5º.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y relativas a metros cúbicos medidos por contador.

2.- Las tarifas<sup>1</sup> de esta tasa serán las siguientes:

A) Vivienda familiar o uso doméstico:

Cuota de servicio:	1,331 euro/mes
Cuota de conservación de contadores:	17,049 euro/año
Cuota consumo normal:	
1. de 0-15 m <sup>3</sup> mes:	0,297 euros/m <sup>3</sup>
2. de 15-25 m <sup>3</sup> mes:	0,477 euros/m <sup>3</sup>
3. de 25-35 m <sup>3</sup> mes:	1,395 euros/m <sup>3</sup>
4. más de 35 m <sup>3</sup> mes:	2,919 euros/m <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Pleno 19/09/2020, Pleno 23/11/2021, Pleno 23/11/2022 (BOP 03/01/2023), Pleno 21/11/2023 (BOP 22/01/2024), Pleno extr.y urg.05/11/2024, Pleno extr.yurg. 30/10/2025



En el caso de viviendas con dos contadores, debido a la anterior normativa, se realizará lectura de ambos y se facturará la suma de estos, según los tramos referidos en el apartado A.

- Las familias numerosas empadronadas en el municipio de San Cristóbal de Segovia y las personas en riesgo de exclusión social así apreciado por los servicios sociales correspondientes, que así lo soliciten, se les cobrarán las siguientes cuotas: hasta 25 m<sup>3</sup>/mes 0,239 €/m<sup>3</sup>, no existiendo bonificación alguna para los consumos registrados a partir de este tramo.
- Las comunidades de vecinos disponen del plazo de un año desde la aprobación de la presente Ordenanza para instalar un contador general de consumo, así como de contadores individuales para cada vivienda o local, de manera que la diferencia entre el sumatorio de lo registrado entre los contadores individuales y el general, corresponda al consumo de las zonas comunes.

A las Comunidades de vecinos que incumplan la obligación que les incumbe de individualización de contadores en los términos establecidos en el párrafo anterior, y con independencia de las sanciones que se puedan imponer al amparo de lo previsto en el artículo 12.2 de esta Ordenanza, se les aplicará la tarifa correspondiente al tramo 2 de 0 a 25 m<sup>3</sup> al mes, manteniéndose la tarifa establecida en los puntos 3 y 4 para los consumos superiores.<sup>2</sup>

B) Suministros no domésticos, aplicable a todos los suministros que no estén destinados a viviendas<sup>3</sup>:

**B.1. Usos agrícolas y ganaderos:**

Cuota de servicio:	5,297 euros/mes
Cuota de consumo:	1,395 euros/m <sup>3</sup>
Cuota de conservación de contadores:	17,049 euros/año

B.2. Otros usos no domésticos (constructivos, de edificación y similares, y demás usos no incluidos en apartados anteriores):

Cuota de servicio:	5,297 euros/mes
Cuota de consumo:	2,919 euros/m <sup>3</sup>
Cuota de conservación de contadores:	17,049 euros/año

Todas las tarifas fijadas en este punto llevarán el incremento del I.V.A.

C) Por concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de agua potable:

149,80 euros (CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS).

<sup>2</sup> Modificado Pleno extr. y urg. 05/11/2024.

<sup>3</sup> Pleno 23/11/2021, pleno extr.yurg. 05/11/2024, Pleno 30/10/2025



El pago de la tasa correspondiente a este apartado C, se realizará por el sistema de autoliquidación previsto en la Tasa de Alcantarillado.

3.- Cuando no haya sido posible acceder a la lectura del contador o no existan registros del mismo para el periodo a liquidar, se procederá en la forma siguiente, según en la situación que se encuentre el suministro:

a) Suministro con contador instalado sin funcionar (parado) o con funcionamiento anormal o exista imposibilidad de acceso para su lectura: Se considerará como volumen suministrado el que estimativamente resulte de la media de los consumos de los últimos cuatro semestres naturales anteriores o, en su defecto, de los periodos naturales anteriores que hubiera registros. Si no hubiera tales registros se estimará como volumen suministrado el equivalente al consumo medio de los inmuebles con las mismas características y uso.

b) Suministro sin instalación de contador o con el contador desinstalado sin la oportuna autorización de levantamiento y retirada del mismo: Se estimará como volumen suministrado el triple del que resulte conforme al cálculo establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria y, en su caso, penal, que corresponda exigir.

4.- Los cambios de contador por avería o rotura del mismo, se realizarán por parte y a cargo del ayuntamiento, previo aviso del usuario del mismo o tras comprobación por parte de los operarios municipales del mal funcionamiento del mismo.<sup>4</sup>

5- En caso de producirse una fuga posterior al contador de agua de más de 333 m<sup>3</sup> cuatrimestrales y el agua perdida no vierta al alcantarillado, el Ayuntamiento o en su caso el concesionario del servicio, previa la reclamación presentada por el usuario, acreditación documental de que se ha producido y reparado la fuga, y cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos, emitirá una nueva factura siendo la tasa de depuración la resultante de la media de los tres últimos recibos anteriores a que se produjese la fuga y aplicando a los usuarios domésticos en el concepto de abastecimiento en la totalidad del volumen de agua registrada cómo máximo el penúltimo bloque de consumo.<sup>5</sup>

#### **Artículo 6º.-**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

#### **Artículo 7º.-**

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará con la periodicidad que se establezca por decisión de Alcaldía.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

#### **Artículo 8º.-**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de que cuando existan dos recibos

---

<sup>4</sup> Pleno 21/01/2016

<sup>5</sup> Pleno 15/05/2014



impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Artículo 9º-**

Las personas obligadas al pago designarán una entidad bancaria para el abono de los correspondientes recibos, autorizando a éste Ayuntamiento para el cobro de los mismos.

**Artículo 10º.-**

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

**Artículo 11º.-**

Serán de aplicación, las siguientes normas de gestión:

- Para obtener una concesión, en suelo urbano deberá solicitarse por escrito<sup>6</sup>.
- Para obtener una concesión, en suelo con una calificación urbanística diferente de la previa, deberá solicitarse por escrito y estar vinculada a un uso permitido o autorizable<sup>7</sup>.
- La concesión de la acometida llevará consigo la obligación de instalar contador, por cuenta del peticionario, sin cuyo requisito no se autorizará el enganche a la red general.
- Se concederá una sola acometida por finca y propiedad directa desde la red general, con llave y tapa en la vía pública, del modelo y circunstancias adoptadas por el Ayuntamiento.
- Las tomas a la red serán de calibre que determina los servicios técnicos municipales.
- La conservación de las instalaciones, desde la toma a la red, será responsabilidad del concesionario.
- La instalación del contador se realizará de conformidad con las instrucciones recibidas del fontanero designado por el órgano correspondiente de éste Ayuntamiento.

**Artículo 12. Régimen de infracciones y sanciones**

1. Se consideran infracciones tributarias y se impondrán las sanciones legalmente previstas las recogidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

2. Además de las infracciones anteriores, Alcalde podrá sancionar las infracciones a la presente Ordenanza con las cuantías que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que las infracciones LEVES serán sancionadas con multas de hasta 750 €, las GRAVES con multas de hasta 1.500 € y las MUY GRAVES con multas hasta 3.000 €, sin perjuicio de que, el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

---

<sup>6</sup> Pleno 15/07/2014

<sup>7</sup> Pleno 15/07/2014



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL  
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1  
C.P. 40197  
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21  
Fax 921 40 68 23  
Email: [ayto@aytosancristobal.com](mailto:ayto@aytosancristobal.com)

---

3. En todo caso se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación que corresponde a las comunidades de vecinos de instalar un contador general de consumo, así como de contadores individuales para cada vivienda o local, de manera que la diferencia entre el sumatorio de lo registrado entre los contadores individuales y el general, corresponda al consumo de las zonas comunes, recogida en el artículo 5.2 A) último párrafo.

4. Son infracciones graves a la presente Ordenanza:

- La imposibilidad de conocer el consumo de agua cuando el suministro carezca del preceptivo contador.
- Impedir a los encargados de la lectura, el acceso a la lectura del contador. Se entenderá que existe impedimento, entre otros supuestos, en los casos en que de forma reiterada y habiendo existido previo aviso no se puedan realizar las lecturas por ausencia del titular o persona que le represente.

5. El resto de infracciones a la Ordenanza serán calificadas como leves, graves o muy graves en función de las agravantes o atenuantes de la responsabilidad que se aprecien en la instrucción. En todo caso, se consideran agravantes:

1.º El incumplimiento de los requerimientos.

2.º La reincidencia, entendida como la comisión en el término de un año de al menos otra infracción de la misma naturaleza declarada como tal por resolución firme.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.